

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDICUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION 000647 (28 JUN 2018)	VERSIÓN: 01

Por el cual se otorga un permiso de Vertimientos

EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,

En uso de las facultades legales en especial las conferidas por las Leyes 1625 de 2013, 99 de 1993 y el Acuerdo Metropolitano No. 031 del 29 de diciembre de 2014, y

CONSIDERANDO

1. Que en virtud de los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, le corresponde al Estado la administración de los recursos naturales, con el fin de garantizar el desarrollo sostenible y el derecho a un ambiente sano de los ciudadanos.
2. Que el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013, señaló entre otras, como parte de las funciones de las áreas Metropolitanas, la de fungir como autoridad ambiental urbana en el perímetro de su jurisdicción
3. Que mediante Acuerdo Metropolitano 031 de 2014, el Área Metropolitana de Bucaramanga, dio aplicación al literal j) del artículo 7º y al literal d) del artículo 20 de la Ley 1625 de 2013
4. Que la Ley 99 de 1993 en el numeral 12 de su artículo 31, establece entre las funciones de las Autoridades Ambientales, la de ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables.
5. Que el Gobierno Nacional compiló las normas reglamentarias existentes en materia ambiental, y expidió el Decreto único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible- Decreto 1076 de 2015.
6. Que para el caso de las personas naturales y jurídicas generadoras de vertimientos, el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto único del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible - Decreto 1076 de 2015, dispone que se encuentran en la obligación de solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.
7. Que mediante la Resolución 631 de marzo 17 de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público, los cuales entrarían en vigencia a partir del primero de enero de 2016, de acuerdo con lo establecido en su artículo 21º, modificado a través de la Resolución 2659 de diciembre 29 de 2015.
8. Que mediante comunicaciones con radicado AMB Nos. 1345 del 6 de febrero de 2018, la sociedad ECOLOGY COLOMBIA SAS, solicitó y complementó la información relacionada al inicio del trámite de permiso de vertimientos para la descarga de aguas residuales no domésticas al alcantarillado municipal, generadas por la actividad de lavado de vehículos desarrollada en establecimiento comercial EDS SAN RAFAEL, localizado en la calle 45 No. 20 - 47 de esta ciudad.

 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PEDEQUESTA</small></p>	<p>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</p>	<p>CODIGO: SAM-FO-014</p>
	<p>RESOLUCION 000647 (28 JUN 2018)</p>	<p>VERSIÓN: 01</p>

9. Que teniendo en cuenta que fueron aportados los requerimientos exigidos por la Autoridad Ambiental Urbana, se expidió la liquidación por el servicio de evaluación ambiental, la cual fue cancelada tal como consta en recibo de transacción.
10. Que mediante Auto No. 014-18 del 5 de marzo de 2018, se ordenó el inicio de trámite del permiso vertimientos, solicitado por la sociedad ECOLOGY COLOMBIA SAS.
11. Que una vez realizada la evaluación de la solicitud, en los términos señalados en los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1076 de 2015, mediante memorando SAM-525-2018 del 14 de junio de 2018, con fundamento en informe técnico del 14-06-18, se indicó que la documentación presentada por la sociedad ECOLOGY COLOMBIA SAS, es suficiente para pronunciarse de fondo, razón por la cual se expidió auto mediante el cual se declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.
12. Que del mencionado concepto técnico de fecha 14 de junio de 2018, frente a la solicitud radicada por la peticionaria, se transcriben los siguientes apartes de interés:

... 2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

2.1. Objetivo

Elaborar el concepto técnico de evaluación, a la solicitud de permiso de vertimientos realizada por ECOLOGY COLOMBIA S.A.S. en calidad de propietario de la Estación de Servicio SAN RAFAEL – Lavado de vehículos, para descargar las aguas residuales no domésticas al alcantarillado público de Bucaramanga.

2.2. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.

El proyecto Estación de Servicio SAN RAFAEL- Lavadero de vehículos se ubica en la Calle 45 N° 20-47 en el municipio de Bucaramanga, en las coordenadas Latitud: 7,116869 Longitud -73, 120258

Ilustración 1 Localización ESTACION DE SERVICIO SAN RAFAEL – Lavado de vehículos, Municipio de Bucaramanga

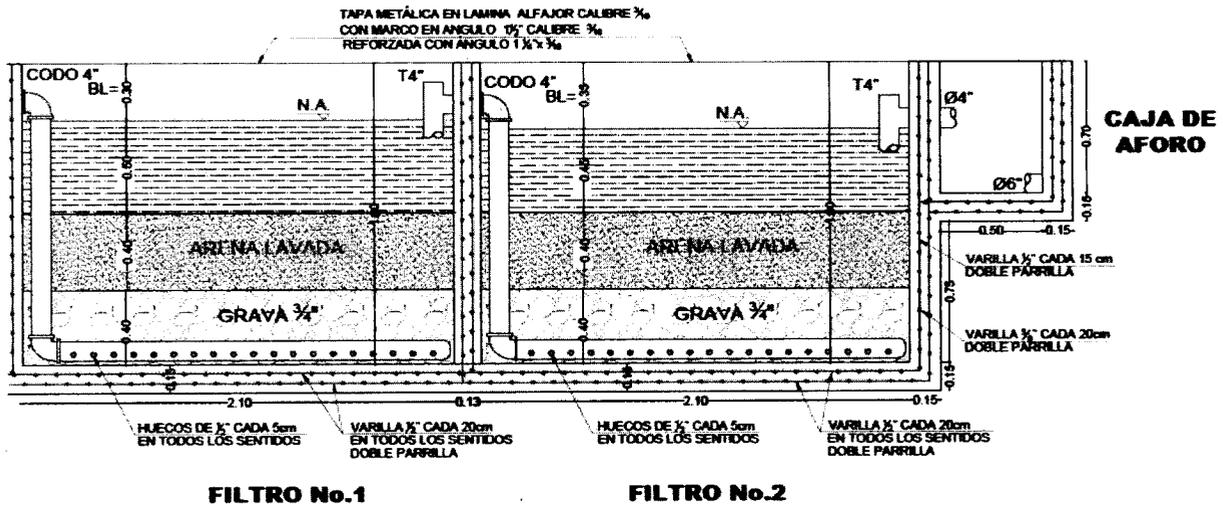


2.3 Descripción, nombre y ubicación georeferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.

Filtros granulares flujo ascendente: Con el fin de perfeccionar el efluente de la trampa grasas se propone la implementación de dos filtros granulares de medio múltiple compuestos de dos estratos granulares: Grava ½" y Arena Gruesa (diámetro efectivo=2 mm) (ó carbón mineral antracita), el primero de un espesor de 35 cm y el segundo igualmente de 35 cm. El primer filtro granular permitirá la retención de gran parte coloides (sólidos suspendidos) que aún posee este flujo de agua. Además también posibilitará alguna retención de los sólidos sedimentables que queden y la posible grasa que no es posible atrapar en la trampa de grasas, pues al aumentar la trayectoria del agua (tiempo de retención) a través de esta estructura facilitará una captura de ellos.

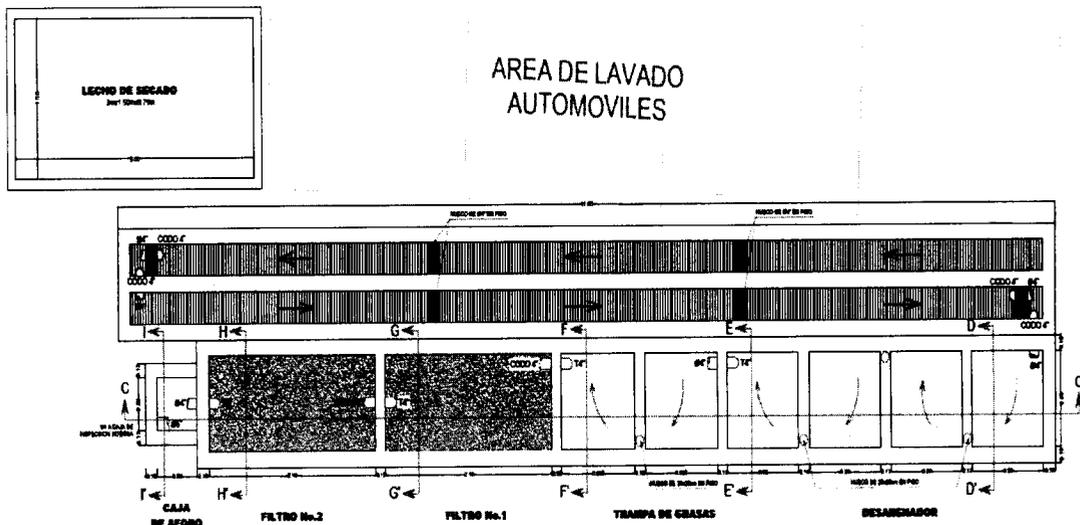
Caja de aforo final: Para facilitar el aforo del agua residual tratada, se plantea la construcción de una caja de inspección adjunta al sistema de tratamiento, a la salida. La caja tendrá las siguientes dimensiones internas: L x B x H = 0.50 m * 0.50 m * 0.70 m, la cual no realizará ningún tipo de tratamiento, pues su tiempo de retención hidráulico es mínimo, pero servirá para la toma de muestra final del sistema de tratamiento por lo tanto se denominará Caja de Aforo Final, para luego ser enviadas mediante tubería PVC de 6" en el fondo de la caja al sistema de alcantarillado

Figura 3. Filtros y caja de aforo



Lecho de secado de lodos: Para almacenar los lodos mientras se logra su secado se propone la construcción de tres compartimentos de secado en concreto, con tapa, pues el lavadero no se encuentra cubierto en el momento. Esos compartimentos tendrán unas dimensiones de 1,0 m de largo x 1,5 m de ancho x 0,75 m de alto y una vez se comience a depositar lodo hay que diariamente estar pasando el lodo antiguo (recolectado el día anterior) del primer compartimento hacia los siguientes compartimentos donde estará el lodo más seco. Estos compartimentos tendrán en un costado (previa pendiente del piso de cada compartimento) un desagüe que drenará los lixiviados del lodo en tubería de 4", hacia el canal de recolección.

Figura 4. Vista planta total STARnD



 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORABLANCA - GRON - FIEDEQUETA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION 000647 <i>(28 JUN 2018)</i>	VERSIÓN: 01

Disposición final de los lodos provenientes del tratamiento

El manejo de lodos se hará de acuerdo a la frecuencia propuesta en el manual de control y monitoreo y su disposición final será a un lecho de secado (3 m * 1.5 m) bajo cubierta o tapado para evitar que las aguas lluvias penetren al lecho, dentro del lote de la EDS. Estos lodos se dejarán deshidratar por lo menos 1 semana para finalmente ser llevados al relleno sanitario de Bucaramanga o donde lo indique la Autoridad Ambiental, de acuerdo con los lineamientos ambientales. Las grasas y aceites se almacenarán en una caneca de 55 galones, la cual será dispuesta con una empresa especializada debidamente autorizada por la autoridad ambiental respectiva.

3. CONSIDERACIONES TECNICAS

3.1. Concepto de uso del suelo

De acuerdo al certificado de uso del suelo allegado, el establecimiento cuya actividad de servicios está destinada a: comercio al por menor en estaciones, bombas de servicio y establecimientos dedicados a la venta de combustibles, complementarias lavadero de carros, lubricentro y montallantas. ubicado en Calle 45 N° 20-47, identificado con cedula catastral No. 01-01-0076-0009-000 y matricula inmobiliaria 300-247722 del municipio de Bucaramanga, se ajusta a las normas de uso del suelo contempladas en el acuerdo municipal No.011 del 2014 (POT).

3.2 Demanda de Recurso

El agua utilizada en el lavadero de vehículos, será tomada del acueducto metropolitano de Bucaramanga, no obstante, dado que el trámite de permiso de vertimientos del proyecto Lavadero Vehículos Estación de Servicio SAN RAFAEL es presuntivo, no se tiene registro aún del consumo de agua para la actividad.

3.3 Visita Técnica

El día 07 de junio de 2018 se realizó visita al establecimiento Lavadero de vehículos de la Estación de Servicio SAN RAFAEL con el fin de verificar la revisión documental aportada durante el trámite PV-005-2018. Los aspectos encontrados y plasmados en el acta de visita fueron los siguientes:

El lavadero se encuentra actualmente en proceso de construcción y no se ha iniciado la construcción del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domesticas – STARnD por lo que no fue posible verificar lo diseñado en los planos que adjuntaron para el trámite de permiso de vertimientos, sin embargo, por parte del establecimiento informan que el STARnD se va a construir tal como el diseño presentado.

Se les realiza la observación en cuanto a que cualquier cambio que se llegue a realizar en el diseño del sistema de tratamiento lo deben informar al Área Metropolitana de Bucaramanga y adicionalmente, teniendo en cuenta que el permiso de vertimientos se otorgará con carácter presuntivo deben dar cumplimiento a lo estipulado en la Resolución por la cual se otorgará el permiso de vertimientos una vez el sistema de tratamiento entre en funcionamiento.

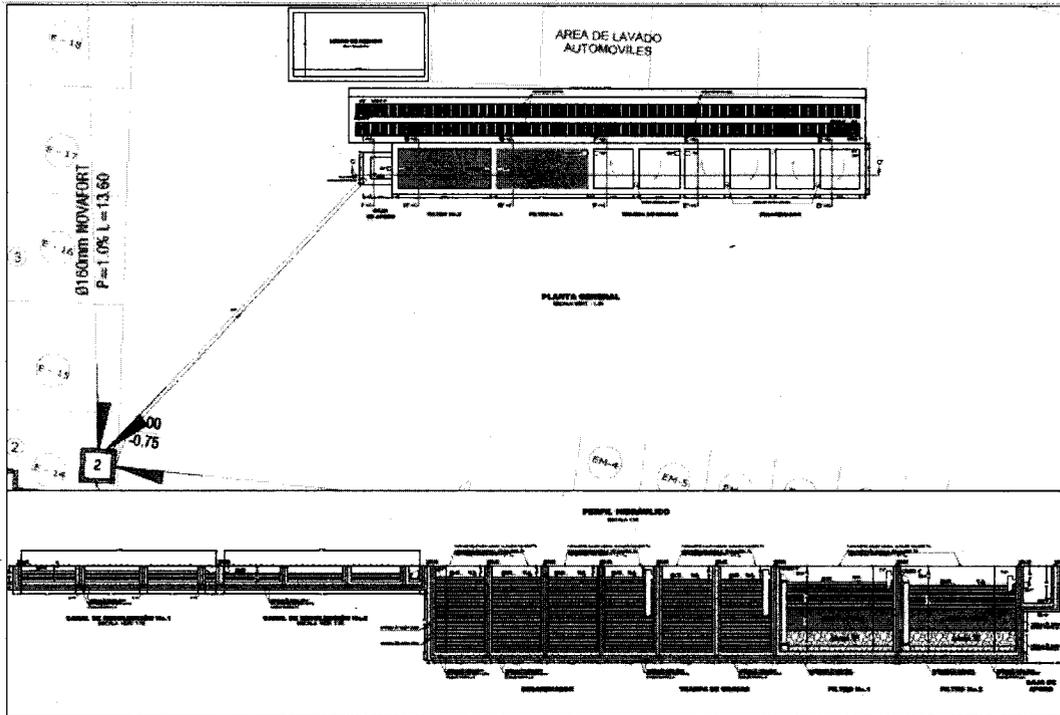
3.4 Planos

Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.

El establecimiento Lavadero de Vehículos - Estación de Servicio SAN RAFAEL, allegó los planos de detalle del sistema de tratamiento a implementar, el cual, espera que una vez sea aprobado el permiso de vertimientos, puedan dar inicio a las actividades, para ello, se deberá realizar la conexión al sistema al alcantarillado de Bucaramanga.

- **Planos de detalle del sistema de tratamiento:**





Registro fotográfico visita técnica:

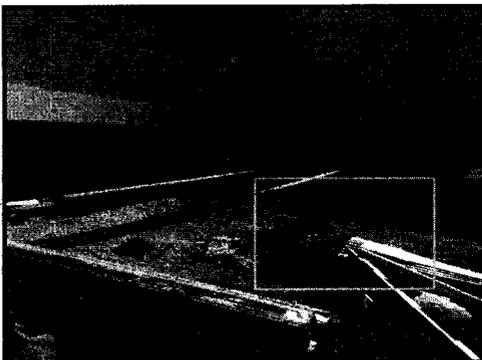
Fotografía 1. Estación de Servicio



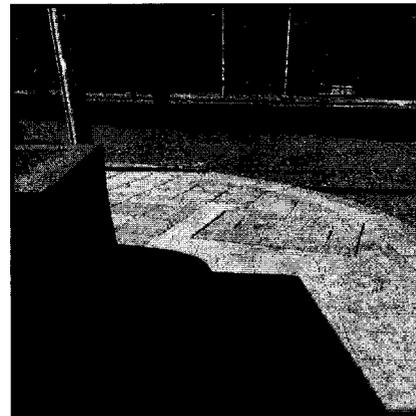
Fotografía 2. Lavadero en construcción



Fotografía 3 Construcción canales



Fotografía 4. Pozo alcantarillado EMPAS



Fuente: Visita técnica

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GRON - FREDUCUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION 000647 (28 JUN 2018)	VERSIÓN: 01

El Lavadero de Vehículos de la Estación de Servicios San Rafael se encuentra actualmente en construcción y aun no se ha iniciado la construcción de las diferentes estructuras del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas – STARnD.

3.5 Características del vertimiento de aguas residuales no domésticas

Debido a que el Lavadero EDS San Rafael aún no se ha construido los parámetros contemplados para el diseño se tomaron de forma presuntiva con base en el cumplimiento de la Resolución 631 de 2015. El efluente debe tener las siguientes características antes de la disposición final:

Tabla 1. Características del Efluente antes de la disposición final.

PARAMETROS	PARAMETROS A LA SALIDA DEL STARnD	NORMA RESOLUCION 631/2015
Ph	6-9	6-9
TEMPERATURA	<40°	<40°
GRASAS Y ACEITES	12,67	15 mg/l
SOLIDOS SUSPENDIDOS	19,28	75 mg/l
SOLIDOS SEDIMENTABLES	<0,001	< 1,5 ml/l
ACIDEZ TOTAL	Presuntivo cumple	Análisis y Reporte
ALCALINIDAD TOTAL	Presuntivo cumple	Análisis y Reporte
CLORUROS	Presuntivo cumple	250
COLOR REAL	Presuntivo cumple	Análisis y Reporte
DBO5	18,37	75 mg/l
DQO	36,744	225 mg/l
DUREZA CALCICA	Presuntivo cumple	Análisis y Reporte
DUREZA TOTAL	Presuntivo cumple	Análisis y Reporte
FENOLES TOTALES	Presuntivo cumple	0,2 mg/l
FOSFORO TOTAL	Presuntivo cumple	Análisis y Reporte
NITROGENO TOTAL	Presuntivo cumple	Análisis y Reporte
SULFATOS	Presuntivo cumple	250 mg/l
TENSOACTIVOS (SAAM)	Presuntivo cumple	Análisis y Reporte
HC TOTALES	Presuntivo cumple	10 mg/l
HAP	Presuntivo cumple	Análisis y Reporte
BTEX	Presuntivo cumple	Análisis y Reporte
SULFUROS	Presuntivo cumple	1,0
FLUORUROS	Presuntivo cumple	5,0
NITROGENO AMONICAL	Presuntivo cumple	Análisis y Reporte
ANTIMONIO	Presuntivo cumple	0,3
ALUMINIO	Presuntivo cumple	Análisis y Reporte
ARSENICO	Presuntivo cumple	0.10 mg/L
BARIO	Presuntivo cumple	1
BERILIO	Presuntivo cumple	Análisis y Reporte
BORO	Presuntivo cumple	Análisis y Reporte
CADMIO	Presuntivo cumple	0,01
CIANURO TOTAL	Presuntivo cumple	0,1
CINC	Presuntivo cumple	3,0
COBRE	Presuntivo cumple	1
ESTAÑO	Presuntivo cumple	2

Una vez entre en operación el lavadero de vehículos de la estación de servicio deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 5, 15 y 16 de la Resolución 631 de 2015.

3.6 Cálculos de remoción de las diferentes unidades del STARnD

 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GRICH - PREDEUSTA</p>	<p>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</p>	<p>CODIGO: SAM-FO-014</p>
	<p>RESOLUCION 000547-1 (28 JUN 2013)</p>	<p>VERSIÓN: 01</p>

3.6.1 Canales

Concentración de Sólidos Sedimentables = 15 mL/L = 0,015 m³/m³

Asumiendo una remoción del 60 % en Sólidos que sedimenten (en los canales) se tiene:
0,015 m³/m³ x 0,60 = 0,009 m³/m³

Entre semana (lunes - viernes) al igual que en el fin de semana (sábado - domingo) se trabajan 14 horas diarias efectivas, luego el volumen de sólidos sedimentables acumulados en los canales será:

$$[0.009 \text{ m}^3/\text{m}^3 \times 0.00086 \text{ m}^3/\text{s}] \times [2 \text{ d} \times 14 \text{ h/d} \times 3600 \text{ s/h}] = 0,78 \text{ m}^3$$

Así como la carga de sólidos logra reducirse en el agua residual SST (30%), también se remueve parte de la carga DBO y DQO del efluente, no en el mismo porcentaje, pero sí un valor significativo (40%) y aún más significativo en las Grasas y Aceites de (50%), entonces:

$$\text{DBO salida} = \text{DBO entrada} \times (1 - 0,40) = 283,5 \times (1 - 0,40) = 170,1 \text{ mg/L}$$

$$\text{DQO salida} = \text{DQO entrada} \times (1 - 0,40) = 567 \times (1 - 0,40) = 340,2 \text{ mg/L}$$

$$\text{SST salida} = \text{SST entrada} \times (1 - 0,30) = 850 \times (1 - 0,30) = 595 \text{ mg/L}$$

$$\text{Grasas salida} = \text{Grasas entrada} \times (1 - 0,50) = 440 \times (1 - 0,50) = 220 \text{ mg/L}$$

Las grasas removidas en los canales recolectores 1 y 2 deben ser recolectadas cada 2 días en una caneca de 55 galones, para finalmente ser dispuestas de forma especial como lo exige la normatividad o entregadas a una empresa autorizada para la recolección de las mismas.

3.6.2 Sedimentador – Desarenador

Se propone el diseño del sedimentador-desarenador con el objetivo de retener gran parte de los sólidos suspendidos provenientes del lavado de los vehículos. Este proceso de retención o sedimentación consiste en la separación, por la acción de la gravedad, de las partículas suspendidas cuyo peso específico es mayor que el del agua. Esta operación se emplea para la eliminación de arenas (arena, grava, semillas. etc.), materia en suspensión, y para este caso en especial, gran parte de la arena fina y coloides de mayor tamaño presente en el efluente.

Concentración de Sólidos Sedimentables = 6 mL/L = 0,006 m³/m³

Asumiendo una remoción del 50 % en Sólidos que sedimenten se tiene: 0,006 m³/m³ x 0,50 = 0,003 m³/m³

Entre semana (lunes - viernes) al igual que en el fin de semana (sábado - domingo) se trabajan 14 horas diarias efectivas, luego el volumen de sólidos sedimentables acumulados será:

$$[0,003 \text{ m}^3/\text{m}^3 \times 0.00086 \text{ m}^3/\text{s}] \times [10 \text{ d} \times 14 \text{ h/d} \times 3600 \text{ s/h}] = 1,04 \text{ m}^3$$

En total cada ocho días se recogen en el sedimentador: 1 m³ de lodos.

A la salida del sedimentador se colocará un codo reventilado o una Tee de 4", para que adicionalmente a la retención de sólidos se logre retener parte de las grasas existentes en el efluente, como también se remueve parte de la carga de DBO y DQO, en un porcentaje que alcanzaría el 50%.

Para el caso de las grasas se asume que se retiene un 60% de las mismas y finamente un 40% de SST.

$$\text{DBO salida} = \text{DBO entrada} \times (1 - 0,50) = 170,1 \times (1 - 0,50) = 85,05 \text{ mg/L}$$

$$\text{DQO salida} = \text{DQO entrada} \times (1 - 0,50) = 340,2 \times (1 - 0,50) = 170,1 \text{ mg/L}$$

$$\text{SST salida} = \text{SST entrada} \times (1 - 0,40) = 595 \times (1 - 0,40) = 357 \text{ mg/L}$$

(Se logra esta remoción en SST por el tiempo de retención y la distribución de los tabiques a lo largo de la estructura).

$$\text{Grasas salida} = \text{Grasas entrada} \times (1 - 0,60) = 220 \times (1 - 0,60) = 88 \text{ mg/L}$$

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDIANCA - GIRON - PIEDICRETA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION 000647 (28 JUN 2018)	VERSIÓN: 01

Las grasas removidas en el sedimentador deben ser recolectadas cada 8 días en una caneca de 55 galones, para finalmente ser dispuestas de forma especial como lo exige la normatividad o entregadas a una empresa autorizada para la recolección de las mismas.

3.6.3 Trampa de grasas

Para el diseño de un trampa grasas hay que considerar que la velocidad de arrastre del efluente sea menor que la velocidad de ascenso de las partículas de grasa y/o aceite. El tiempo de retención hidráulica recomendada oscila ente 5 minutos a 25 minutos. Para este caso se adoptará un período de 20 minutos.

Asumiendo una remoción de 60% en grasas y aceites entonces:

$$\text{Grasas salida} = \text{Grasas entrada} \times (1 - 0,6) = 88 \times (1 - 0,6) = 35,2 \text{ mg/L}$$

Con esta carga sale hacia el filtro granular No 1.

$$\text{Concentración de Sólidos Sedimentables de este efluente} = 3 \text{ mL / L} = 0,003 \text{ m}^3/\text{m}^3$$

Asumiendo una remoción del 20 % en Sólidos que sedimenten se tiene:

$$0,003 \text{ m}^3/\text{m}^3 \times 0,20 = 0,0006 \text{ m}^3/\text{m}^3$$

Cantidad de lodo acumulado en 20 días: - Luego hay que realizar mantenimiento periódico cada 20 días- Entre semana (Lunes - Viernes) al igual que en el fin de semana (Sábado- Domingo) se trabajan 14 horas diarias efectivas, luego el volumen de sólidos sedimentables acumulados será:
 $[0.0006 \text{ m}^3/\text{m}^3 \times 0.00086 \text{ m}^3/\text{s}] \times [20 \text{ d} \times 14 \text{ h/d} \times 3600 \text{ s/h}] = 0,52 \text{ m}^3$

Con base en la remoción de grasas y lodos se asume una remoción del 40% en DBO y DQO, entonces:

$$\text{DBO salida} = \text{DBO entrada} \times (1 - 0,40) = 85,05 \times (1 - 0,40) = 51,03 \text{ mg/L}$$

$$\text{DQO salida} = \text{DQO entrada} \times (1 - 0,40) = 170,1 \times (1 - 0,40) = 102,06 \text{ mg/L}$$

$$\text{SST salida} = \text{SST entrada} \times (1 - 0,40) = 357 \times (1 - 0,40) = 214,2 \text{ mg/L}$$

Esta remoción también es lograda por el tabique que se coloca en la trampa de grasas que hace que muchos de estos sólidos lo golpeen y se queden en la superficie y con el tiempo van depositándose en el fondo.

La salida de la trampa de grasas consistirá en una Tee o en un codo de 90 grados reventilado de 4", con el objetivo de hacer la retención de las grasas.

3.6.4 Filtros granulares

Con el fin de perfeccionar el efluente del trampa grasas se propone la implementación de un filtro granular de medio múltiple compuesto de dos estratos granulares: Grava ½" y Arena Gruesa (diámetro efectivo=2 mm) (6 carbón mineral antracita), el primero de un espesor de 35 cm y el segundo igualmente de 35 cm. Este primer filtro granular permitirá la retención de gran parte coloides (sólidos suspendidos) que aún posee este flujo de agua. Además también posibilitará alguna retención de los sólidos sedimentables que queden y la posible grasa que no es posible atrapar en la trampa grasas, pues al aumentar la trayectoria del agua (tiempo de retención) a través de esta estructura facilitará una captura de ellos.

Filtro 1:

Remoción del 90 % en Sólidos Sedimentables:

$$\text{Ssed salida} = \text{Ssed entrada} \times (1-0,9)=0,0024 \text{ m}^3/\text{m}^3 \times (1-0,90) = 0,00024 \text{ m}^3/\text{m}^3$$

Remoción del 40% en DBO y DQO, 40% en grasas y 70% en SST, entonces:

$$\text{DBO salida} = \text{DBO entrada} \times (1 - 0,40) = 51,03 \times (1 - 0,40) = 30,62 \text{ mg/L}$$

$$\text{DQO salida} = \text{DQO entrada} \times (1 - 0,40) = 102,06 \times (1 - 0,40) = 61,24 \text{ mg/L}$$

$$\text{Grasas salida} = \text{Grasas entrada} \times (1-0,50) = 35,2 \times (1 - 0,50) = 21,12 \text{ mg/L.}$$

$$\text{SST salida} = \text{SST entrada} \times (1 - 0,70) = 214,2 \times (1 - 0,70) = 64,26 \text{ mg/L}$$

Filtro 2:

 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GRÓN - PEDECUESTA</p>	<p>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</p>	<p>CODIGO: SAM-FO-014</p>
	<p>RESOLUCION 000647 - (28 JUN 2013)</p>	<p>VERSIÓN: 01</p>

Remoción del 90 % en Sólidos Sedimentables:

$$Ssed salida = Ssed entrada \times (1 - 0.90) = 0,00024 \text{ m}^3 / \text{m}^3 \times 0,05 = < 0,001 \text{ m}^3 / \text{m}^3$$

Remoción del 40% en DBO, DQO, en grasas y SST, entonces:

$$DBO salida = DBO entrada \times (1 - 0,40) = 30,62 \times (1 - 0,40) = 18,37 \text{ mg/L}$$

$$DQO salida = DQO entrada \times (1 - 0,40) = 61,24 \times (1 - 0,40) = 36,744 \text{ mg/L}$$

$$\text{Grasas salida} = \text{Grasas entrada} \times (1 - 0,60) = 21,12 \times (1 - 0,60) = 12,67 \text{ mg/L.}$$

$$SST salida = SST entrada \times (1 - 0,70) = 64,26 \times (1 - 0,70) = 19,28 \text{ mg/L}$$

Con estos valores se está logrando los porcentajes mayores exigidos por la norma Resolución 631/2015.

3.7 Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos

El lavadero de vehículos de la Estación de Servicio SAN RAFAEL es un establecimiento comercial destinado a brindar diferentes servicios para las familias y el público en general de la ciudad de Bucaramanga y el área metropolitana.

Cuenta con un área suficiente que ofrece los siguientes servicios:

- Lavado general, latas, motor, Tapetes y Cojinerías.
- Porcenalizado
- Cambio de aceite
- Venta de artículos como cera y filtros de aceite.
- Montallantas

El lavadero cuenta con un área destinada para el servicio de lavado de aproximadamente unos 144 m². Para el servicio de lavado cuenta con 3 gatos hidráulicos y 4 mangueras para atender vehículos de tipo livianos, automóviles, furgonetas pequeños y camionetas. El Lavadero cuenta con los servicios de Luz, teléfono y agua para consumo del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga. Así mismo, el establecimiento ha venido realizando el previo tratamiento a sus aguas residuales no domésticas con el fin de dar cumplimiento a la legislación ambiental sobre los límites máximos permisibles de concentración de contaminantes sobre el sistema receptor.

3.7.1 Metodología

La metodología para la realización del plan de gestión del riesgo del Sistema de tratamiento de aguas residuales No Domésticas se realizará con base en los criterios y lineamientos establecidos en la resolución 1514 de 2012, donde "se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo y Manejo de Vertimientos" y con la información que se obtenga mediante fuentes oficiales o privadas; con la finalidad de realizar atención oportuna a los eventos y/o situaciones de emergencia, de tal manera, que se minimicen los efectos generados por la interrupción temporal del funcionamiento del Sistema de tratamiento, debido a causas operativas o externas ajenas al proceso.

...

4. CONCEPTO TECNICO

De conformidad con los estudios e información presentada al Área Metropolitana de Bucaramanga según artículo 2.2.3.3.5.2, del Decreto 1076 de 2015, se considera viable técnicamente conceder el permiso de vertimientos **al lavadero de vehículos de la Estación de Servicio SAN RAFAEL**, con dirección en la Calle 45 N° 20-47 del Sector Centro del municipio de Bucaramanga – Santander solicitado por el señor Diego Fernando Valdivieso Villamizar en calidad de representante legal, por un término de cinco (5) años, y bajo las condiciones y requerimientos estipulados en el decreto en mención. La descarga se realiza al alcantarillado público de Bucaramanga en las siguientes coordenadas: Latitud: 7,116238 Longitud -73, 12049 y a una elevación de 952 msnm. de 0,72 L/s.

4.1. De manera general deberá dar cumplimiento a:

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORESBLANCA - SICHÍ - PESEQUEBENA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION 000647 <i>(28 JUN 2018)</i>	VERSIÓN: 01

1. Por tratarse de un permiso de vertimientos basado en una caracterización de tipo presuntivo, deberá remitir al Área metropolitana de Bucaramanga, de forma anual y con una duración igual a la de la jornada de trabajo diaria, la caracterización del agua residual no doméstica, enviando a la Subdirección Ambiental del AMB con 15 días de anterioridad, la programación en el formato SAM-FO-026 del AMB

El primer monitoreo deberá realizarse en un tiempo no superior a tres (3) meses, contados a partir de la fecha de arranque de la planta de tratamiento. La caracterización deberá dar cumplimiento a las concentraciones establecidas en la Resolución 631 de 2015, la prevista en el artículos 5 bajo las condiciones previstas en el artículo 16 por verter al alcantarillado público, sin perjuicio de lo establecido en su artículo 17 ibídem.

El informe de caracterización, deberá ser entregado de acuerdo a la Guía Para La Elaboración De Estudio De Caracterización De Aguas Residuales Domésticas E Industriales formato SAM-INS-001 Del AMB, dentro del mes siguiente a la realización del monitoreo.

2. La toma de muestras y análisis de las mismas deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

El servicio de análisis contratado deberá asegurar que el valor de la concentración mínimo medible (límite de cuantificación del método) sea inferior o igual al del parámetro evaluado en la norma.

3. Aprobar el programa del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos del lavadero de vehículos de la estación de servicio, el cual tiene como nombre **PROGRAMA PARA EL MANTENIMIENTO EN LA GESTION DEL VERTIMIENTO**, con la periodicidad establecida y realizando el seguimiento mediante los indicadores respectivos, así mismo, en el evento en que ocurra alguna contingencia o falla en el sistema de tratamiento, deberá atenderse de acuerdo al Plan de Respuesta para el manejo de la emergencia y Plan de Contingencia STARnD.

4. En caso de presentarse una emergencia, contingencia o falla en el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimientos, se deberá detener las actividades. Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar al Área Metropolitana de Bucaramanga, sobre la suspensión de las actividades; una vez se solucione la emergencia o contingencia, se podrá reanudar las actividades generadoras de ARnD, la caracterización del agua residual no doméstica.

5. Identificar si el lodo generado en el sistema de tratamiento de aguas residuales es un residuo o desecho peligroso, a través de los numerales del artículo 2.2.6.1.2.3. del Decreto 1076 de 2015; con el fin de determinar el tipo de disposición final que se debe realizar.

Si presenta características de peligrosidad se deben presentar los manifiestos de recolección y actas de disposición final por gestores autorizados para la actividad. Su almacenamiento temporal o deshidratación no podrá generar condiciones que favorezcan la presencia de olores molestos. El tiempo para la presentación de los resultados de dicha prueba, no podrá ser superior a tres (3) meses, contados a partir de la fecha de arranque del sistema de tratamiento.

En caso de no ser un residuo peligroso, deberá presentar los soportes de entrega de los lodos al gestor y el certificado de disposición final de los mismos, en caso de hacer uso de este servicio para la evacuación o retiro de los lodos generados en el tratamiento de las aguas residuales no domésticas.

6. Mantener la infraestructura física necesaria que permitan la toma de muestras para la caracterización del efluente del sistema de tratamiento y sea posible obtener un monitoreo representativo.



 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDICUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION 000647 (28 JUN 2018)	VERSIÓN: 01

7. *Deberá informar oportunamente al Área Metropolitana de Bucaramanga – AMB sobre cualquier modificación en el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades generadoras del vertimiento, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de las aguas residuales no domésticas, o en general cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso de vertimientos. Se deberá indicar en que consiste la modificación o cambio y se anexara la información pertinente. Lo anterior con el fin de ser evaluada dicha información por parte del AMB, y definir si se requiere la modificación del permiso de vertimientos.*
8. *Elaborar el manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de la estación de servicio, de tal manera que permita conocer las acciones que deben realizarse para asegurar las eficiencias teóricas de las mismas. Este manual deberá ser presentado en un término no superior a tres (3) meses después del arranque del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas – STARnD.*
9. *Deberá crear y mantener en campo los formatos, minuta u hoja de vida de las unidades de tratamiento actualizados y registrando periódicamente las cantidades de lodos generados en el tratamiento del agua, mantenimiento preventivo y correctivo, parámetros In Situ*
10. *Sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimientos, el AMB podrá exigir en cualquier momento la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos técnicos que considere necesarios. La oposición a tales inspecciones y a la presentación de las características requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes, según ley 1333 de 2009 “por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”.*
11. *Realizar periódicamente el pago al Área Metropolitana de Bucaramanga de los servicios de seguimiento ambiental de acuerdo con lo establecido en el numeral 13 del artículo 2.2.3.3.5.8, del Decreto 1076 de 2015.*
12. *La expedición de este permiso de vertimientos no exime al establecimiento del cumplimiento de nuevos requisitos establecidos en futura reglamentación o normatividad sobre vertimientos, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, o de normatividad emitida por el AMB.*
13. *El permiso de vertimientos podrá otorgarse con vigencia de 5 años de conformidad en lo establecido en el numeral 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015, para la descarga del efluente del sistema de tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas del lavadero de vehículos de la EDS San Rafael a la red pública de alcantarillado; para su renovación debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.10, del Decreto 1076 de 2015, el cual establece que debe realizarse durante el primer trimestre del último año de vigencia del permiso.*

PROHIBICIONES

1. *No se admiten vertimientos que ocasionen altos riesgos para la salud o que afecten físicamente el alcantarillado municipal.*
2. *Se prohíbe la utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento.*
3. *Se prohíbe disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos.”*

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIANBLANCA - GIRÓN - FREDECUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION 000647 (28 JUN 2018)	VERSIÓN: 01

13. Que no existiendo reparo alguno desde el punto de vista técnico y habiéndose cumplido en debida forma el procedimiento consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, se otorgará permiso de vertimientos solicitado por la sociedad ECOLOGY COLOMBIA SAS, para la descarga de aguas residuales no domésticas al alcantarillado municipal, generadas por la actividad de lavado de vehículos, desarrollada en establecimiento comercial EDS SAN RAFAEL, localizado en la calle 45 No. 20 - 47 del Municipio de Bucaramanga.

Que en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la sociedad ECOLOGY COLOMBIA SAS, identificada con NIT No. 900101105-3, permiso de vertimientos para la descarga de aguas residuales no domésticas al sistema de alcantarillado, generadas por la actividad de lavado de vehículos, desarrollada en establecimiento comercial EDS SAN RAFAEL, localizado en la calle 45 No. 20 - 47 del Municipio de Bucaramanga.

PARÁGRAFO: El presente permiso se otorga por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión, prorrogables a solicitud del interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER a la sociedad ECOLOGY COLOMBIA SAS, identificada con NIT No. 900101105-3, las siguientes obligaciones:

1. Con relación al cumplimiento de los parámetros previstos en la Resolución Minambiente 631 de 2015.
 - 1.1. Por tratarse de un permiso de vertimientos basado en una caracterización de tipo presuntivo, deberá remitir al Área metropolitana de Bucaramanga, de forma anual y con una duración igual a la de la jornada de trabajo diaria, la caracterización del agua residual no doméstica, enviando a la Subdirección Ambiental del AMB con 15 días de anterioridad, la programación en el formato SAM-FO-026 del AMB
 - 1.2. El primer monitoreo deberá realizarse en un tiempo no superior a tres (3) meses, contados a partir de la fecha de arranque de la planta de tratamiento; la caracterización deberá dar cumplimiento a las concentraciones establecidas en los artículos 5 y 16 de la Resolución Minambiente 631 de 2015, por verter al alcantarillado público, sin perjuicio de lo establecido en su artículo 17 ibídem.
 - 1.3. El informe de caracterización, deberá ser entregado de acuerdo a la Guía Para La Elaboración De Estudio De Caracterización De Aguas Residuales Domésticas E Industriales formato SAM-INS-001 Del AMB, dentro del mes siguiente a la realización del monitoreo.
 - 1.4. La toma de muestras y análisis de las mismas deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
 - 1.5. El servicio de análisis contratado deberá asegurar que el valor de la concentración mínimo medible (límite de cuantificación del método) sea inferior o igual al del parámetro evaluado en la norma.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDIANCA - URON - PEDECUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION 000647-77 (28 JUN 2018)	VERSIÓN: 01

2. La toma de muestras y análisis de las mismas deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
3. En caso de presentarse una emergencia, contingencia o falla en el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimientos, se deberá detener las actividades que generen vertimientos, aplicando las medidas del PGRMV. Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar al Área Metropolitana de Bucaramanga, sobre la suspensión de actividades; una vez se solucione la emergencia o contingencia, se podrá reanudar las actividades generadoras de ARnD, la caracterización del agua residual no doméstica.
4. Identificar si el lodo o residuo generado en el sistema de tratamiento de aguas residuales es un residuo o desecho peligroso, a través de los numerales del artículo 2.2.6.1.2.3. del Decreto 1076 de 2015; con el fin de determinar el tipo de disposición final que se debe realizar.

Si presenta características de peligrosidad se deben presentar los manifiestos de recolección y actas de disposición final por gestores autorizados para la actividad. Su almacenamiento temporal o deshidratación no podrá generar condiciones que favorezcan la presencia de olores molestos.

El tiempo para la presentación de los resultados de dicha prueba, no podrá ser superior a tres (3) meses, contados a partir de la fecha de arranque del sistema de tratamiento.

En caso de no ser un residuo peligroso, deberá presentar los soportes de entrega de los lodos al gestor y el certificado de disposición final de los mismos, en caso de hacer uso de este servicio para la evacuación o retiro de los lodos generados en el tratamiento de las aguas residuales no domésticas.

5. Informar oportunamente al AMB, sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades generadoras del vertimiento, cambios en las unidades de tratamiento, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de las aguas residuales no domésticas, o en general cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso de vertimientos, indicando de igual forma en qué consiste dicha modificación y anexando la información pertinente.
6. Mantener la infraestructura física necesaria que permitan la toma de muestras para la caracterización del efluente del sistema de tratamiento y obtener un monitoreo representativo.
7. Deberá crear y mantener en campo los formatos, minuta u hoja de vida de las unidades de tratamiento actualizados, y registrando periódicamente las cantidades de lodos generados en el tratamiento del agua, mantenimiento preventivo y correctivo, parámetros In Situ
8. Presentar en un tiempo no superior a tres (3) meses, contados a partir de la arranque del sistema de tratamiento, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, conforme a los programas que le sean aplicables de acuerdo a la Ley 373 de 1997.
9. Realizar periódicamente el pago al Área Metropolitana de Bucaramanga los servicios de seguimiento ambiental de acuerdo con lo establecido en el numeral 13 del artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 de 2015.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDICUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION 000647 (28 JUN 2019)	VERSIÓN: 01

PARAGRAFO: Sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimientos, el AMB podrá exigir en cualquier momento la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos técnicos que considere necesarios. La oposición por parte de ECOLOGY COLOMBIA SAS, o sus empleados, a inspecciones técnicas al sistema de gestión de vertimientos, a monitoreos de control de vertimientos y a la presentación de los monitoreos según características definidas, dará lugar a las sanciones correspondientes, según Ley 1333 de 2009 "por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO TERCERO: PROHÍBASE a la permissionaria el desarrollo de las actividades que a continuación se describen:

1. No se admiten vertimientos que ocasionen altos riesgos para la salud o que afecten físicamente la red de alcantarillado municipal.
2. La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento.
3. Disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos.

PARAGRAFO 1º: La expedición del presente permiso de vertimientos no exime a ECOLOGY COLOMBIA SAS, del cumplimiento de nuevos requisitos establecidos en futura reglamentación o normatividad sobre vertimientos, expedidos por el MADS, o de normatividad emitida por el AMB.

PARAGRAFO 2º: Los diseños del sistema de tratamiento son responsabilidad del solicitante del permiso. El AMB no se hace responsable de los diseños ni de las obras, teniendo en cuenta que esta evalúa el cumplimiento de las normas ambientales con el fin de verificar que no se generen afectaciones a los recursos naturales.

ARTICULO CUARTO: APROBAR el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, de conformidad a la Resolución 1514 de 2012 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual contempla las actividades descritas en el Plan de Mantenimiento y Operación, con la periodicidad establecida y realizando el seguimiento mediante los indicadores respectivos, el cual deberá atenderse de acuerdo al Programa:

PROGRAMA PARA EL MANTENIMIENTO			
1.	Señalización Tratamiento	Unidades de	Realizar la señalización de cada una de las unidades de tratamiento del STARnD, en donde será importante diferenciar la unidad de tratamiento con su nombre respectivo
2.	Mantenimiento preventivo de las estructuras	de	2.1 Mantenimiento semanal <ul style="list-style-type: none"> ● Limpiar las rejillas perimetrales de retención de material grueso ● Realizar inspección visual de la salida del agua tratada. ● Desnatar la zona superficial de la trampa de grasas y sedimentador. 2.2 Mantenimiento mensual: <ul style="list-style-type: none"> ● Limpieza de los filtros y eliminación de potenciales obstrucciones en la tubería del sistema. ● Retirar lodo seco de los lechos.

	<p>2.3 Mantenimiento semestral:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Vaciar sistema primario. Limpiar los sedimentos, y realizar arreglos estructurales de las unidades del sistema si se requiere <p>2.4 Mantenimiento Anual:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Monitoreo de las ARnD para el cumplimiento de la norma de vertimientos art 15 y 16 de la resolución 631 de 2015
--	---

PARAGRAFO: Para el sistema de seguimiento y evaluación del plan de gestión del riesgo y manejo de vertimientos, ECOLOGY COLOMBIA SAS, deberá contemplar el total de los indicadores con los tiempos sugeridos.

ARTICULO QUINTO: Cualquier incumplimiento, desacato a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos u oposición a inspecciones técnicas, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas previstas establecidas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar

ARTICULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente decisión a la ECOLOGY COLOMBIA SAS, en los términos y condiciones establecidos por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación en los términos y condiciones establecidas por los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, los cuales deberán ser presentados por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en la página WEB de la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE y CUMPLASE.



GUILLERMO CARDOZO CORREA
 Subdirector Ambiental

Proyectó:	Alberto Castillo P	Abg Contratista AMB	
Revisó:	Helbert Panqueva	Profesional Especializado	

PV-05-18

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

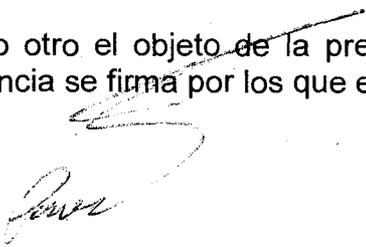
RESOLUCION 000647 DEL 28 DE JUNIO DE 2018

En Bucaramanga, a los veintinueve (29) días del mes de junio de dos mil dieciocho (2018), se presentó ante la Subdirección Ambiental, el señor JAIME ENRIQUE OCHOA RAMIREZ, identificado con la C.C No. 19.347.279 de Bogotá, en calidad de autorizado del señor DIEGO FERNANDO VALDIVIESO VILLAMIZAR, en su condición de representante legal de la sociedad ECOLOGY COLOMBIA S.A.S. Acto seguido se procede a notificarle de manera personal el contenido de la Resolución No. 00647 del 28 de junio de 2018, "Por la cual se otorga un Permiso de Vertimientos", en el sentido de: **ARTÍCULO PRIMERO:** *OTORGAR a la sociedad ECOLOGY COLOMBIA SAS, identificada con NIT No. 900101105-3, permiso de vertimientos para la descarga de aguas residuales no domésticas al sistema de alcantarillado, generadas por la actividad de lavado de vehículos, desarrollada en establecimiento comercial EDS SAN RAFAEL, localizado en la calle 45 No. 20 - 47 del Municipio de Bucaramanga.*

PARÁGRAFO: *El presente permiso se otorga por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión, prorrogables a solicitud del interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015."*

Una vez surtida la presente notificación, se le informa al notificado que contra la presente providencia procede los recursos de reposición y apelación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de la presente resolución, al tenor de lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y se le hace entrega de una copia del correspondiente acto administrativo, contentivo de ocho (08) folios.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y en consecuencia se firma por los que en ella intervinieron.


JAIME ENRIQUE OCHOA RAMIREZ
C.C No. 19.347.279 de Bogotá
Notificado


MARCELA RIVEROS ZARATE
Profesional Universitario SAM

Bogota, Enero 19 de 2018.

A QUIEN LE INTERESE

Yo, DIEGO FERNANDO VALDIVIESO VILLAMIZAR, identificado con cedula de ciudadanía No 79.601.483 de Bogotá y en calidad de representante legal de la sociedad ECOLOGY COLOMBIA SAS, con Nit 900.101.105-3 soy poder amplio y suficiente al señor JAIRO OCHOA, identificado con cedula de ciudadanía No 19.437.279, para tramitar ante la autoridad ambiental del área Metropolitana de Bucaramanga el permiso de vertimientos de la estación de servicio San Rafael y el lavadero que opera en la estación.

Cordialmente,

ECOLOGY COLOMBIA S.A.S
NIT. 900.101.105



DIEGO FERNANDO VALDIVIESO VILLAMIZAR
CC. 79.601.483 de Bogota
Representante Legal



Diego F. Valdizano



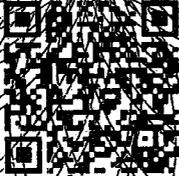
Notaria 60 569-31feed73

FIRMA REGISTRADA

Doy fe que la firma puesta en el anterior documento fue
confrontada con la registrada en este despacho y
corresponde a

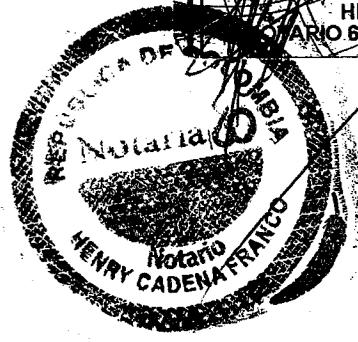
DIEGO FERNANDO VALDIVIESO VILLAMIZAR
C.C. 79601483

Bogotá, D.C., 2019-01-19 11:05:00



Cod. Verificación: 1vrc5
Verifique estos datos ingresando
a www.notariagenithea.com

HENRY CADENA FRANCO
NOTARIO 60 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: GDO-FO-028
	FORMATO DE OFICIO	VERSIÓN: 03

AL CONTESTAR FAVOR CITAR ESTE NÚMERO | **Oficio AMB-SAM-**

5510 2018 JUN 28

Bucaramanga,

Señor

JAIRO ENRIQUE OCHOA RAMIREZ

Autorizado sociedad ECOLOGY COLOMBIA S.A.S

Calle 45 No. 20 – 47 EDS San Rafael

Ciudad

SEP 11 2018
2018 JUN 28
25/11/18

Referencia: Citación Notificación Resolución otorga permiso vertimientos. **PV-005-18**

Respetados Señores:

Sírvase comparecer personalmente o por intermedio de apoderado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, en la Subdirección Ambiental del AMB, ubicada en la Av. Los Samanes No. 9 – 280, barrio Ciudadela Real de Minas del municipio de Bucaramanga.

Lo anterior, con el fin de surtir diligencia de notificación personal del acto administrativo proferido dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 y s.s de la Ley 1437 de 2011.

Se agradece al momento de presentarse ante estas dependencias para efecto de llevarse a cabo la respectiva notificación, se allegue copia del presente comunicado y certificado de existencia y representación legal de su sociedad.

Atentamente,



GUILLERMO CARDOZO CORREA

Subdirector Ambiental

Proyectó: Alberto Castillo P. Abg. Contratista AMB
Revisó: Helbert Panqueva. Profesional Especializado AMB



**ÁREA METROPOLITANA
DE BUCARAMANGA**

www.amb.gov.co
Teléfono: 6444831
Correo: info@amb.gov.co
Bucaramanga, Santander, Colombia.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Profesional Especializado del Área Metropolitana de Bucaramanga, hace constar que la Resolución No. 000647 del veintiocho (28) de junio de 2018 "*Por la cual se otorga un permiso de vertimientos*", se notificó de manera personal a los veintinueve (29) días del mes de junio de dos mil dieciocho (2018), al señor JAIRO ENRIQUE OCHOA RAMIREZ, en su condición de autorizado del señor DIEGO FERNANDO VALDIVIESO VILLAMIZAR, Representante legal sociedad ECOLOGY COLOMBIA S.A.S, contra la cual no se interpuso recurso alguno.

Quedando debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo el día dieciséis (16) de julio de 2018, conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bucaramanga, a los diecisiete (17) días del mes de julio de 2018.

HELBERT PANQUEVA
Profesional Especializado

Proyecto: Alberto Castillo P. Abg. Contratista AMB

